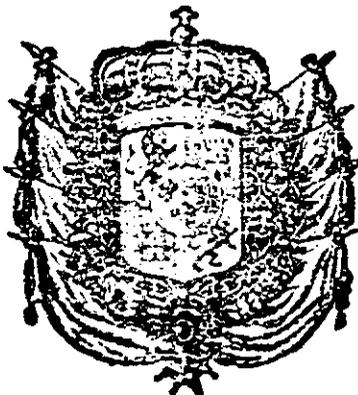


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMON GONZALEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular. — Numero 45.

El Sr. Marqués de Samarucos, Presidente de la Asociación general de Ganaderos se ha servido participarme con fecha 7 de este mes lo siguiente.

Suprimido el Tribunal de escepcion del antiguo Concejo de la Mesta general de Castilla, Leon, Granada y demas provincias incorporadas á su Corona; subrogada en su lugar la actual Asociación general, de Ganaderos del Reino; y siguiendo en observancia las leyes que regian en el ramo de ganaderia, hasta que por otras se derogasen ó reformasen, conforme á las Reales ordenanzas de 16 de febrero de 1855 y 15 de julio de 1856: ha reconocido esta corporacion que por el restablecimiento de la Constitucion política de 1812, y de la igualdad legal de todos los ciudadanos españoles (que es uno de sus principios fundamentales), deben gozar todos los ganaderos de iguales derechos, sin distincion ni privilegio, entendiéndose reformado cuanto en contrario estuviere establecido; en cuyo sentido estan concebidas las leyes de las épocas constitucionales de 8 de junio y 4 de agosto de 1815 y 25 de setiembre de 1820 reproducidas por los Reales decretos de 6 y 25 de setiembre del año próximo pasado. A su consecuencia, en las juntas generales de otoño del mismo, que bajo mi presidencia celebró la Asociación con las formalidades legales, se declaró derogada la primera parte de la ley 12, título 1.º del cuaderno de ordenanzas de la ganade-

ria, que limitaba el voto en juntas generales á los ganaderos que moren ó tengan casa en las sierras, debiendo tenerlo en adelante todos sin distincion, y ser convocados igualmente los ganaderos de tierras llanas á las juntas generales de la Asociación, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo.

Por tanto la Comision permanente de la Asociación ha acordado anunciar que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las juntas generales de primavera, que se reunirán en esta corte en la casa propia de la Asociación, calle de las Huertas, n.º 50, para que asistan á ellas los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personal ó apoderado con los expresados requisitos legales, que en su nombre asista á las mencionadas juntas, presentando el poder de sus comitentes y la mencionada certificacion; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios